

padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>., accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.
3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 24/4/23. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 56.525

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS ANUNCIO

El Ayuntamiento en sesión ordinaria del Ayuntamiento en Pleno, celebrado el día 13 de Febrero de 2023, al punto 3º del Orden del Día, adopto acuerdo aprobando inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios.

Toda vez que no han sido presentadas alegaciones, aportaciones u opiniones queda aprobado definitivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que haya transcurrido el plazo de 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y el Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitir el Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

A continuación se inserta el texto completo del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Los Barrios, para general conocimiento, entrando en vigor en virtud a lo expuesto anteriormente.

21/04/23. Fdo.: Miguel Fermin Alconchel Jimenez

“REGLAMENTO AGRUPACION LOCAL DE VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

INDICE

PREAMBULO

CAPITULO I.- FINALIDAD

ARTICULOS 1, 2, 3

ARTICULO 3 Continuación

ARTICULOS 4, 5, 6, 7

CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN

ARTICULOS 8, 9

ARTICULOS 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17

ARTICULOS 18, 19, 20

CAPITULO III.- UNIFORMIDAD

ARTICULO 21

ARTICULO 21 Continuación

CAPITULO IV.- EQUIPAMIENTO, VEHICULOS E INSTALACIONES

ARTICULO 22, 23

ARTICULO 24, 25

CAPITULO V.- FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

ARTICULOS 26, 27

ARTICULOS 28, 29

CAPITULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 30, 31, 32

ARTICULO 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39

CAPITULO VII.- RECOMPENSAS Y SANCIONES

ARTICULOS 40

ARTICULO 41, 42, 43, 44

ARTICULO 44 Continuación

CAPITULO VIII.- EL PRESUPUESTO ECONOMICO

ARTICULOS 45, 46

CAPÍTULO IX.- RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

ARTICULOS 47, 48, 49, 50, 51, 52

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION ADICIONAL
DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III 2

PREAMBULO

El artículo 26.1, Apdo. c de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, dispone que los Municipios por sí o asociados deberán prestar en todo caso, entre otros y para Municipios de población superior a 20.000 habitantes, los Servicios de Protección Civil.

La propia Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/85), en el artículo 21.1, Apdo. m, atribuye al Alcalde la competencia para “adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos o graves riesgos de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al pleno”. Esta facultad que se atribuye “ex lege” al Alcalde precisa de igual modo, disponer de un soporte de actuación que hagan eficaces las medidas que para cada caso sea preciso disponer y llevar a cabo, con el riesgo mínimo para la población.

La Constitución Española vigente en su artículo 30, insertado en la sección 2ª del capítulo 2º del Título 1º, que trata de los derechos y deberes fundamentales de las personas, dispone en sus apartados 3 y 4 que “podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general” y “mediante Ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública”. Lo que nos lleva a la conclusión de que ante un supuesto de los enunciados en la disposición transcrita, el ciudadano tiene el deber de contribuir a paliar y socorrer los efectos de tales eventos.

De igual modo en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y las formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

A continuación se analiza la adecuación del presente proyecto de reglamento a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

1. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, este reglamento se justifica por una razón de interés general de protección, toda vez que exige una organización que dedicada preferente y exclusivamente a la protección del ciudadano, esté en condiciones de entrar en funcionamiento ante cualquier evento que pueda exigir una colaboración masiva de personas e Instituciones, tanto para su prevención cuanto para instrumentar las medidas previas para atender situaciones de grave riesgo para las personas y cosas, teniendo atribuidas tales competencias la Administración Local.

2. Asimismo, la regulación que contiene el presente reglamento es proporcionada a la finalidad perseguida, es decir, se adecua y ajusta al objetivo último de la misma, como es el de las medidas previas para atender situaciones de grave riesgo para las personas y cosas.

3. Con la presente regulación que se adopta, se contribuye a proporcionar las actuaciones del voluntariado recogidas en el presente reglamento que se rigen según lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, artículo 6. Ámbitos de actuación. j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

4. Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia, se posibilita el acceso al proyecto del reglamento de Protección Civil, a través del Portal de Transparencia, conforme a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto a que con carácter previo a la elaboración de este reglamento se ha realizado una consulta pública a través del portal de transparencia para recabar la opinión de la ciudadanía y organizaciones más representativas que pudieran verse afectados por el futuro reglamento, posibilitando así que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de este proyecto.

5. Por otro lado, también se da satisfacción al principio de eficiencia, dado que mediante este reglamento se cumple o realiza adecuadamente la función de servicio público de protección ciudadana, lo constituye la disponibilidad de recursos personales, técnicos y de cualquier otra índole, que estén a disposición de los ciudadanos ante la posibilidad o el hecho de un riesgo que pueda poner en peligro su tranquilidad e incluso sus propias personas y cosas.

6. En lo relativo al capítulo de presupuesto económico recogido en este reglamento, consta en el expediente informe económico al respecto.

Cabe resaltar la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo es establecer el Sistema Nacional de Protección Civil como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil, y regular las competencias de la Administración General del Estado en la materia.

Cabe citar el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el presente Decreto se procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a su posición en la gestión de las

emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Con ello, se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las Agrupaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento.

Por todas estas razones legales como por razones de eficacia los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate, y por tanto, el éxito de la intervención. Con otras palabras, los Ayuntamientos constituyen el primer eslabón de lo que podríamos denominar la Cadena de Emergencias.

Ello se consigue mediante la puesta en funcionamiento de los servicios públicos destinados a tal fin y la constitución de un voluntariado de Protección Civil, constituido por personas capacitadas para prestar los auxilios pertinentes y que acepten voluntariamente cumplir con ese deber constitucional aportando sus energías y conocimientos técnicos en auxilio de los ciudadanos.

La creación y existencia de lo que se denomina Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil en lo consiguiente se denominará ALVPC, en orden a una racional y adecuada actuación, exige la elaboración y subsiguiente aprobación de un Reglamento, que vinculara a los servicios básicos de intervención en emergencias dependientes del Ayuntamiento, para realizar las tareas que procedan sin perjuicio de lo que dispongan la legislación vigente sobre prestaciones personales y de servicios con carácter obligatorios.

CAPÍTULO I.- FINALIDAD

Artículo 1. La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2. La organización y funcionamiento de la ALVPC como modalidad de incorporación de los ciudadanos en las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices, que a efectos de coordinación general, se dicten por el Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios, Comisión Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 3. Podrán pertenecer a la ALVPC, todas aquellas personas que quieran colaborar y prestar sus servicios de carácter voluntario en la Protección Civil Local, sin importar raza, sexo, ideología política o religiosa. No estará inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, no habrá sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme, no padecerá enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de Protección Civil.

Deberá superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil y finalmente aquellos otros requisitos que prevea específicamente el Reglamento de la Agrupación, que deberán, en todo caso, respetar el principio de no discriminación.

Artículo 4. También y en caso excepcional y por razones de falta de voluntariado, conocimiento del término o proximidad de su residencia considere oportuno.

Artículo 5. Los miembros del voluntariado en general de la ALVPC, únicamente usaran las dependencias de la Agrupación para realizar actividades propias de la Protección Civil, prohibiéndose totalmente el tratar en asambleas y reuniones por parte de sus miembros temas políticos, sindicales, religiosos...

Artículo 6. La ALVPC es una organización dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, siendo un Servicio Público, cuyo carácter es voluntario y sin ánimo de lucro.

Artículo 7. El ámbito de actuación de la Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

La actuación fuera del ámbito territorial solo podrá realizarse previa autorización de la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos:

- Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN.

Artículo 8. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de vecinos a la Protección Civil Municipal, se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la ALVPC, a la que se refiere el presente Reglamento, incluyendo lo preceptuado en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 9. La ALVPC dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 10. La vinculación del voluntariado con el Ayuntamiento no tiene

el carácter de relación laboral o administrativa, sino solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios al Municipio.

Artículo 11. Podrán incorporarse a la ALVPC, todas las personas mayores de 18 años que acrediten disponer de tiempo libre.

Artículo 12. Las personas que soliciten el ingreso en la ALVPC deberán rellenar la correspondiente solicitud dirigida al Alcalde, pudiendo esta ser denegada motivando en el supuesto de incumplimiento de algún requisito de los exigidos para su ingreso en la Agrupación.

Artículo 13. Las personas una vez presentada la solicitud de ingreso serán entrevistadas por el Jefe de Agrupación de Protección Civil, donde le serán expuestas las funciones que realiza la ALVPC pasando posteriormente, a formar parte si se estima oportuno, de la ALVPC como Aspirante a miembro del voluntariado, hasta que realicen el Curso de Capacitación Básica de Protección Civil.

Artículo 14. Para su actuación, el voluntariado se encuadrará en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA, dispuestos funcionalmente en Grupos, a los cuales se adscribirá el voluntariado en función de su capacidad y preparación.

La ALVPC se estructurará orgánica y funcionalmente en el siguiente orden:

- Jefe de Agrupación
- Subjefe de Agrupación
- Otros cargos (según necesidades)
- Voluntariado

Artículo 15. La ALVPC dependerá directamente del Alcalde como máximo Responsable de Protección Civil en la Localidad y por delegación de éste, del Concejal Delegado de Protección Civil y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Seguridad Ciudadana.

Un trabajador municipal al servicio del Ayuntamiento, ostentará la Jefatura del Servicio de Protección Civil, con destino en la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil, será el encargado de gestionarla.

Artículo 16. El Voluntariado deberá asistir a las reuniones, actividades, servicios y otras actuaciones encomendadas por la superioridad.

Artículo 17. El Voluntariado de la ALVPC ostentarán en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho, el distintivo del voluntariado de protección civil que contendrá un escudo, en los términos que figuran en el Anexo, en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local y en las hombreras del uniforme, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981.

Artículo 18. Los distintivos propios de graduación del Voluntariado de la ALVPC serán de diferentes colores según graduación, que estarán colocadas en la parte derecha del pecho del uniforme o bien en las hombreras tal y como a continuación se detallan:

Jefe de Agrupación: Galonera de color azul cobalto con borde dorado; triángulo azul cobalto sobre círculo blanco. Ambos elementos con bordes dorados y tres barras doradas.
Subjefe de Agrupación: Galonera de color azul cobalto con borde dorado; triángulo azul cobalto sobre círculo blanco. Ambos elementos con bordes dorados y dos barras doradas.
Otros (según necesidades).

Voluntario: Galonera azul con el escudo de Protección Civil.

Artículo 19. El Jefe de Agrupación será propuesto por el Concejal Delegado de Protección Civil y designado por el Alcalde.

Artículo 20. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las instrucciones de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento, así como para la regularización de la actividad de la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil.

La aprobación de la norma general corresponderá al Alcalde, cuando lo estime procedente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que procedan.

CAPÍTULO III UNIFORMIDAD.-

Artículo 21. La Uniformidad del voluntariado de Protección Civil tendrá las siguientes características:

- Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
 - Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho del distintivo del voluntariado de protección civil.
 - Se podrá disponer del distintivo de la entidad local de la que dependa la Agrupación.
 - Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL» y, bajo la misma, la inscripción VOLUNTARIADO, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

- Botas de campaña, botín o zapatos, y dependiendo de la actuación en el ámbito del apoyo operativo otro calzado más apropiado como pudieran ser botas de agua.
- Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante color naranja, mono de trabajo color naranja, etc.)

CAPÍTULO IV.- EQUIPAMIENTOS, VEHÍCULOS E INSTALACIONES

Artículo 22. El equipamiento de las Agrupaciones.

1. Cada entidad local garantizará que:

- La Agrupación dependiente de aquella y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
- Los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria.
- Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
- Los equipos de protección individual atenderán a los colores

internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.

Artículo 23.- La entidad local regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación. Los vehículos empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco; el distintivo del voluntariado de Protección Civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo; debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCION CIVIL", pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo; en la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "PROTECCION CIVIL"; en la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrá la inscripción "PROTECCION CIVIL"; para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow en color o naranja y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable; alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja; si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 24. A lo largo de las embarcaciones se ubicará una franja de color naranja suficientemente visible, cuyo grosor será proporcional a la altura del costado de la embarcación, respetando, en todo caso, la normativa sobre señalización náutica; en la parte trasera de las bandas de babor y de estribor se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil; en las bandas de babor y de estribor, en lugar visible, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL"; para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow en color o naranja y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable; si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter de la embarcación.

Artículo 25. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.

2. En las instalaciones fijas, tales como edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción «AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL».

3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja.

En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción «PROTECCIÓN CIVIL».

4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.

5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

CAPÍTULO V.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 26. La formación tendrá como finalidad la orientación del Voluntariado, sobre los conocimientos de la Protección Civil para una posterior eficacia en las actuaciones y Servicios de la ALVPC.

Artículo 27. La formación será impartida en función de lo dispuesto en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 28. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- Cursos de perfeccionamiento para el Voluntariado de la ALVPC.
- Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la ALVPC.
- La asistencia periódica a Cursos, Jornadas..., que se organicen a nivel Municipal, de la Comunidad Autónoma, otras Comunidades y Dirección General de Protección Civil.

Artículo 29. La ALVPC elaborará periódicamente publicaciones..., sobre temas de Protección Civil, especialmente destinado a la formación del Voluntariado y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 30. El Voluntariado de la ALVPC tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, en todos los actos públicos a los que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntariado deberá ir debidamente uniformado.

Artículo 31. Deberá usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

Artículo 32. Los riesgos en el Servicio del Voluntariado de la ALVPC, exceptuando los Monitores, Asesores y Colaboradores, estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación bien en las dependencias o fuera de ellas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que puedan causar un componente de la ALVPC en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

El Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios, responderá a los daños que legalmente le correspondan.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 33. El Voluntariado de la ALVPC está obligado a cumplir

obligatoriamente las normas establecidas en este Reglamento.

Artículo 34. El Voluntariado, obligatoriamente deberá cumplir un mínimo de 60 horas anuales en los servicios encomendados por la Agrupación.

Artículo 35. El Voluntariado de la ALVPC tiene la obligación de cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los responsables de la organización o las Autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 36. El Voluntariado de la ALVPC deberá incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o de emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los responsables de la ALVPC o Autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

Artículo 37. En ningún caso el Voluntariado actuará como miembro de la ALVPC fuera de los actos de servicio.

Será proporcionado un carné acreditativo a cada miembro de la Agrupación. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de miembro Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

Artículo 38. La pertenencia del Voluntariado al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución alguna, si tendrá derecho a las dietas por viajes fuera del Municipio en conceptos de Cursos u otros asuntos relacionados con la ALVPC.

Artículo 39. El Voluntariado de la ALVPC tiene la obligación de mantener en las más perfectas condiciones el uso del vestuario, material, equipos y útiles que se le entregue, siendo responsable de la pérdida, deterioro y mal uso de los mismos, debiendo pagar los gastos causados por los mismos.

CAPÍTULO VII.- RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 40. Las conductas de los componentes de la ALVPC, serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento.

Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 41. La valoración corresponderá al Jefe de Agrupación. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del miembro de la ALVPC.

Artículo 42. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgo para la vida o integridad del miembro de la ALVPC, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante escrito del Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, así como la entrega al interesado de una placa u obsequio de gratitud por su actuación en favor de la ciudadanía o municipio. También podrá serle solicitada la Medalla al Mérito de Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982 y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 43. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 44. Las infracciones se dividen en faltas:

Leves, graves y muy graves.

Faltas leves:

- Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurren que serán las siguientes:

- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y útiles que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- La desobediencia a los responsables de la ALVPC, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra, y no afecte a la misión que deba cumplirse.
- El dejar de asistir a tres reuniones consecutivas sin previo aviso justificativo.
- Las demás infracciones u omisiones de carácter leve al presente Reglamento.

Faltas graves:

- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de 1 a 6 meses, atendiendo a las circunstancias que concurren que serán las siguientes:

- Negarse al cumplimiento de las misiones o servicios que les sean encomendados sin justificación alguna.
- La utilización fuera de los actos del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- El deterioro del vestuario, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- La acumulación de tres faltas leves.
- Las demás infracciones u omisiones de carácter grave al presente Reglamento.

Faltas muy graves:

- Será causa de expulsión como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del servicio.
- Observar mala conducta o haber sido sancionado anteriormente con dos faltas graves.
- Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
- Utilizar o exhibir indebidamente la credencial de Protección Civil fuera de Servicio.
- Realizar comentarios, calumnias y acusaciones falsas sobre cualquier responsable o miembro Voluntario de la ALVPC, hechos que podrán denunciarse según la trascendencia de los mismos en el Juzgado correspondiente.
- La agresión de palabra y obra a cualquier responsable o miembro Voluntario de la ALVPC y la desobediencia que afecte a la misión o servicio que deba cumplir.
- El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas.
- El hurto de vestuario, material, útiles..., propiedad de la ALVPC.
- La actuación de forma escandalosa y grosera en las dependencias de la ALVPC.
- La desobediencia a las instrucciones dada por cualquier responsable de la ALVPC.

- k) Las reuniones secretas y en grupo para tratar y debatir temas políticos y otras actividades no relacionadas con la Protección Civil.
- l) Las demás infracciones u omisiones de carácter muy grave al presente Reglamento.
- m) El consumo de drogas o el abuso de bebidas alcohólicas, durante la prestación de sus servicios como miembro de la ALVPC.
- n) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas.

CAPÍTULO VIII.- PRESUPUESTO ECONÓMICO

Artículo 45. El Ayuntamiento de Los Barrios dentro de su presupuesto anual, contemplará en el mismo una partida presupuestaria destinada a la ALVPC, para sufragar los gastos de funcionamiento, adquisición de material, equipos, útiles, seguros y otros contemplados en la misma.

Artículo 46. El periodo del presupuesto municipal de Protección Civil se inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IX.- RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 47. La relación de colaboración voluntaria con la ALVPC finalizará por petición del interesado, fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, por baja temporal, baja definitiva, por sentencia firme de inhabilitación en el desempeño de cargos públicos o por pertenecer a otros cuerpos o colectivos de voluntariado que realicen servicios o actividades similares.

Artículo 48. Se considera baja temporal en la ALVPC, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción por embarazo, atención al recién nacido o enfermedad.

Artículo 49. Será causa de baja definitiva en la ALVPC, por petición del interesado, falta de asistencia del interesado a la Agrupación por un tiempo superior a tres meses sin causa justificada o por haber sido sancionado con falta muy grave.

Artículo 50. Acordada la baja y notificada al interesado, éste entregará urgentemente la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que la ALVPC le entregó en su día.

Artículo 51. Notificada la baja al interesado, el mismo deberá presentar en buen estado lo prescrito en el artículo anterior en un plazo no superior a los tres días siguientes de la notificación, en caso de negarse a entregar la misma, podrá ser denunciado ante el Juzgado correspondiente, para que proceda judicialmente a la reposición de lo solicitado.

Artículo 52. En todo caso se expedirá a petición del interesado, un informe en el que conste el tiempo de servicio prestado en la ALVPC y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas municipales contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento y en especial queda derogado el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Los Barrios, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 10/12/2020, n.º 234.

DISPOSICION ADICIONAL

Por el Alcalde o por delegación expresa el Concejal delegado de Protección Civil se dictarán las instrucciones y normas correspondientes para el funcionamiento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil y para la aplicación del presente Reglamento, que podrán ser complementadas por el personal municipal al servicio del Ayuntamiento que ostente la Jefatura del Servicio de Protección Civil.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



**ANEXO I
SOLICITUD DE INGRESO EN LA AGRUPACION
DE VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LOS BARRIOS**



SOLICITANTE (DATOS GENERALES)		
NOMBRE	APELLIDOS	DNI
DOMICILIO	MUNICIPIO	
FECHA NACIMIENTO	TELEFONO MOVIL	
DATOS ESPECÍFICOS		
PROFESION/OCUPACION	PERMISO/S DE CONDUCIR	
FORMACION ACADEMICA		
FORMACION PROTECCION CIVIL		
El/La Solicitante		
Fdo.:		

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero del que es responsable el Servicio de Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios y serán tratados con la finalidad de gestionar el registro de miembros Voluntarios de Protección Civil y podrán ser cedidos a entidades aseguradoras con las que se haya firmado el preceptivo seguro. Así mismo le informamos que sus datos se podrán ceder a otras Administraciones y Organismos en los términos previstos en la legislación vigente en materia de Protección Civil. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante carta escrita dirigida al Servicio de Protección Civil sito en C/ Vega Maldonado, S/N, C.P. 11370, Los Barrios (Cádiz).

ANEXO II



FOTO

AGRUPACION VOLUNTARIADO DE PROTECCION CIVIL LOS BARRIOS

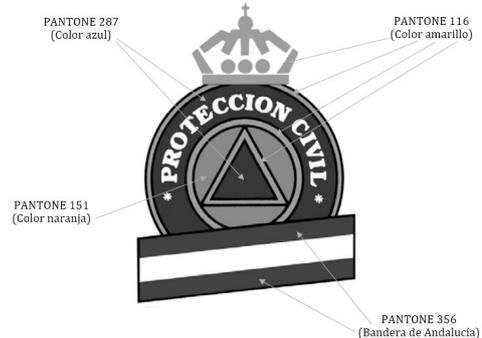
Nombre: _____
 DNI: _____
 Cargo: _____
 Validez: _____



El titular de esta Tarjeta, es Voluntario/a del Servicio Local de Protección Civil, encuadrado en la Delegación de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Los Barrios.

Se ruega a la ciudadanía la máxima colaboración con el mismo, para beneficio de todas las personas.

ANEXO III



Nº 56.566

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

PROCESO DE SELECCIÓN, COMO PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Rota núm. 2023-2261, de 17 de abril, se resuelve recurso de reposición planteado frente a la convocatoria y bases del procedimiento de selección, para las plazas de "conductores servicio de emergencia protección civil a tiempo completo". El contenido es el siguiente:

"(...) Primero. Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 2022-8274, de 2 de diciembre, procediendo a rectificar las bases de la convocatoria, en lo relativo a los requisitos específicos para la plaza de "Conductor del servicio de emergencias de protección civil a tiempo completo", (D.A. 8ª), y exigiéndoles los mismos requisitos específicos que a las plazas ofertadas de idéntica denominación en virtud de la D.A. 6ª, resultando de todo ello lo siguiente:

Denominación de la plaza: Conductores servicio de emergencia protección civil a tiempo completo	
D.A. 6ª	D.A. 8ª
Total plazas ofertadas: 10	Total plazas ofertadas: 1
Requisitos específicos:	Requisitos específicos:
* Formación Básica en Protección Civil * Formación Básica en Extinción de Incendios * Carné de conducir clase B	* Formación Básica en Protección Civil * Formación Básica en Extinción de Incendios * Carné de conducir clase B

Segundo. Proceder a la acumulación del proceso selectivo para las plazas ofertadas de "conductores del servicio de emergencias de protección civil a tiempo completo", ascendiendo a un total de 11 plazas ofertadas, que se tramitarán de manera conjunta en las sucesivas fases del proceso de selección, y todo ello de conformidad con el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Que se proceda a la publicación de la presente resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Rota, en www.aytorota.es, y en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz. (...)"

Lo que se hace público, para general conocimiento, en la Villa de Rota, en la fecha indicada al margen del presente.